

Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO TESS 0105 DE 2006

(enero 31)

por la cual se inscribe en el registro sindical a una organización sindical.

La Inspección de Trabajo del Grupo Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Santander, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Resolución 000951 de 2003, la Resolución 004674 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la organización sindical de primer grado y de base, denominada Sindicato Nacional de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "Sinedian", con domicilio en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, según Capítulo I, domicilio Capítulo II artículo 2° estatutario, solicitó a este Ministerio la inscripción en el registro sindical, según Asamblea General Constitutiva realizada el día 12 de diciembre de 2006; para efectos legales se anexa la documentación correspondiente;

Que efectuada la revisión, se observaron algunas inconsistencias en la documentación presentada, por lo que se produjo el Auto de Objeciones número 0121 del 22 de diciembre de 2006, con el fin de que se hagan las correcciones pertinentes;

Que una vez allegadas las correcciones, este Despacho observó que la organización sindical reúne los requisitos legales y los estatutos no son contrarios a la Constitución Política y la ley, razón por la cual emite concepto favorable para su inscripción en el registro sindical;

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 45 de la Ley 50 de 1990, este Despacho ha concluido que la documentación está completa, la elección de la Junta Directiva se hizo conforme a lo establecido en el artículo 391 de la norma anteriormente citada, modificada por el artículo 54 de la Ley 50 de 1990 que los Estatutos de la organización sindical no son contrarios a las leyes y no contravienen disposiciones especiales del mencionado Código del Trabajo y por ello accede a la petición de la organización solicitante;

Que el artículo 7° del Decreto 1194 de 1994 reglamentó el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo y dispone: "los directivos elegidos no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordena su inscripción en el registro sindical".

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Trabajo del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir en el registro sindical a la organización sindical de primer grado y de base, denominado Sindicato Nacional de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "Sinedian", con domicilio en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, según Asamblea General Constitutiva realizada el día 12 de diciembre de 2006, la cual quedó integrada así:

Principales:		
Presidente	Pedro Giovanni Caro Estupiñán	C.C. 91496856
Vicepresidente	Andrés Lizarazo Lagos	C.C. 5688776
Secretario General	Omar Asdul Villamizar Peñalosa	C.C. 91236478
Tesorero	John Jairo Cáceres Sequeda	C.C. 91293085
Fiscal	José Fernando Giraldo Gil	C.C. 79239992
Suplentes:		
Suplente	Martha Patricia Pinzón Camacho	C.C. 63294168
Suplente	Jorge Eliécer Remolina Murillo	C.C. 91480948
Suplente	Humberto Mayorga Cely	C.C. 5697131
Suplente	María Delia Méndez Campos	C.C. 28258240
Suplente	Susana Granados Padilla	C.C. 37816076

Artículo 2°. Depositar los estatutos de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "Sinedian", con domicilio en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, aprobados en Asamblea General Constitutiva realizada el día 12 de diciembre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 3°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria por cuenta de los interesados y por una sola vez.

Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, el sindicato deberá depositar un ejemplar del diario en la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de la Protección Social en Bogotá, carrera 13 N° 32-76.

Artículo 4°. Ordenar remitir copia de esta resolución una vez ejecutoriada, junto con un ejemplar de toda la documentación a la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical.

Artículo 5°. Notificar a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el Despacho que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos con fundamento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 31 de enero de 2007.

La Inspectora de Trabajo,

Jenny María Rangel Ramos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0072492. 9-III-2007. Valor \$40.400.

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 828 DE 2007

(marzo 14)

por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 2223 de 1996.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 8°. De los cobros no autorizados. Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la Ley 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito.

En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario.

Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.

Las entidades y empresas que pretendan incluir en las facturas de servicios públicos cuotas derivadas de créditos otorgados a los usuarios, deberán garantizar las facilidades que permitan al usuario en todo caso cancelar la tarifa correspondiente al servicio público sin que en ningún caso se generen cobros adicionales por dicha gestión. La empresa no podrá suspender el servicio público por el no pago de conceptos diferentes al directamente derivado del mismo.

El valor de las cuotas derivadas de tales créditos deberá totalizarse por separado del servicio público respectivo de modo que quede claramente expresado cada concepto. Las deudas originadas de obligaciones diferentes al pago de servicios públicos no generarán solidaridad respecto del propietario de inmueble, salvo que este así lo haya aceptado en forma expresa".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 848 DE 2007

(marzo 14)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para empleos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez, Icetex.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la escala salarial prevista en el Decreto 382 de 2007 con las siguientes asignaciones básicas para los empleos del nivel asistencial del Icetex, así:

Grado Salarial	Asistencial
01	856,535
02	960,320

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 382 de 2007 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.